



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 181**

REG. N°: R-369, DE 12.09.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 996, DE 05.06.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.U.S. N° 4724185-5, DE 23.03.2012, LEGALIZADO 09.04.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 148, DE 16.08.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 23.08.2012.

**VALPARAISO, 08 FEB. 2013**

**VISTOS:**

El Reclamo N° **996/05.06.2012** (fs. 1), deducido por emisión de Nota de Débito (fs. 6), para la mercancía gelatinas (Item N° 4), amparadas por el **D.U.S. N° 4724185-5/23.03.2012** (fs. 3/5), **legalizado 09.04.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **148/16.08.2012** (fs. 22/24), fallo que acepta la aclaración mediante S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero) al DUS citado ut supra.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **148/16.08.2012** (fs. 22/24) se accede a lo solicitado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

**TENIENDO PRESENTE:**

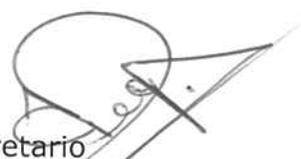
Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

  
Secretario

  
**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

14.09.2012 Nacional  
Valparaiso/Chile  
Teléfono (32) 2134500





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RECLAMO DE AFORO N° 996/05.06.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
SAN ANTONIO, 16 de Agosto del 2012**

RESOL. EX. N° 149 VISTOS; La reclamación Rol N° 996/05.06.2012, presentada por el Despachador de Aduanas Señora Mónica Fernández Pollman, Despachador de aduanas, quién, en representación de "Corpora Tresmontes S.A.", solicita modificación del los valores de la DUS Legalizada Aceptación N° 4724185-5 de fecha 23.03.2012.-

La Nota de Debito Exportación N° 001617 de fecha 12.04.12, Factura de Exportación N° 023416 de fecha 26.03.2012 emitida por "Corpora Tresmontes S.A.", a fojas seis (6) y siete (7).-

Copia no negociable de Bill Of. Lading N° 863597717 fojas ocho (8) y nueve (9).-

El Informe S/N del Funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz, Profesional, a fojas doce (12).-

Remite Causa prueba, conforme a lo solicitado con los valores que se modifican, fojas diecisiete (17).

**CONSIDERANDO:**

1.- QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N° 4724185-5 Legalizado con fecha 09.04.2012, se exportan con destino a Panamá. las siguientes mercancías : en ítem 4, 232.20 KN, Gelatinas; TRESMONTES-F; EN POLVO; DIFERENTES SABORES, Códigos Arancelarios 21069010 Valor Fob US\$ 795.00 - Otros, en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta " A FIRME ".Cláusula de venta CIF.

2.- QUE, en su presentación el recurrente argumenta que la pretensión de modificar los valores indicados en DUS se debe que debido a Nota de Débito emitida por los mandantes Srs. Corpora Tresmontes S.A., con fecha 12.04.2012, por error en la confección de la factura de exportación N° 023416, debieron realizar Nota de Debito N° 001617 a los compradores, reenviando la copia respectiva para su información a Aduanas, Además se solicita sirva autorizar la modificación a los valores de la DUS antes individualizada por medio de una SMDA, teniendo en cuenta que no existen derechos dejados de percibir, ni lesiones a las arcas fiscales.





3.- QUE, el informe del funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz, fojas doce (12), expone que, "considerando los antecedentes de base del error por parte del Exportador, correspondería en esta etapa acceder a lo solicitado por el agente de Aduanas, de modificar el valor Cif de la DUS señalada."

4.- QUE, el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, estipula en el inciso segundo: "Asimismo, el interesado podrá reclamar de la clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación."

5.- QUE, a fojas seis (6) rola en autos fotocopia legalizada por el señor despachador, la Nota de Debito N° 001617 de fecha 12 de Abril de 2012, asociada a la factura N° 023416, por US\$ 131.85 que aumenta el valor del ítem 4 correspondiente a Gelatinas Zuko Fresa/Tutifruti Código 66667-66671, aumentado en consecuencia, el monto total CIF facturado, de US\$ 103.252,68 a 103.384,53.-

6.- QUE, la Nota de Debito es un instrumento mercantil, la que debe considerarse un complemento de la factura, y documenta un aumento de valor de la factura anterior por diferencia de precios, como es el presente caso.

7.- QUE, este tribunal mediante resolución N° 127 de fecha 11.07.2012, que recibe Causa Prueba establece el siguiente punto de prueba, "DETERMINE la reclamante, el ítem, la cantidad de mercancías de la Dus que se modifica y los valores que corresponde, productos en factura N° 023416 de fecha 26.03.2012, conforme a Nota de Debito N° 001617 de fecha 12.04.2012."

8.- QUE, recibida respuesta a la Causa Prueba el reclamante establece los códigos - glosas y valores que se modifican con la emisión de la Nota de Débito N° 001617 de fecha 12.04.2012 presentada por el Exportador. Quedando los valores de la siguiente manera;

DETALLE MODIFICACIÓN:

ITEM	CODIGO	GLOSA	DICE	DEBE DECIR
	148	VALOR CLAUSULA VENTA	103.252,68	103.384,53
	151	VALOR LIQUIDO DE RETORNO	101.736,45	101.868,30
4	416	FOB US	795,00	924,93
4	415	FOB UNITARIO	4.089,506	4.575,871
	163	VALOR CIF	103.252,68	103.384,53
	158	VALOR FOB TOTAL	101.736,45	101.868,3





9.- QUE, efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos, este tribunal de Primera Instancia determina que es procedente acceder a los cambios solicitados a través del presente reclamo, los que deben materializarse mediante la presentación de Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (S.M.D.A.), de acuerdo a liquidación de valores señalados ut-supra, exenta de denuncia por infracción reglamentaria, conforme a lo establecido en artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas, por estimar este Tribunal, que el cambio en las instrucciones entregadas por el mandante es posterior a la legalización del DUS, por tal motivo escapa a la responsabilidad del despachador.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de l D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCION:

1.- ACEPTESE, la aclaración mediante la S.M.D.A. al Documento Único de Salida (DUS) N° 4724185-5 fecha de legalización el 09.04.2012, suscrita por el Despachador Señora Mónica Fernández Pollmann.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



JVA/LQM/CVG/cvg.  
CC: Controversias (2)  
Interesado  
Archivo

